

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0962 del 30 de agosto de 2018, se denunció ante esta Corporación la realización de: "...movimientos de tierra en la rivera de La Mosca afectando suelo, agua y paisaje." Lo anterior, al parecer, en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que mediante informe técnico 131-1928 del 27 de septiembre de 2018, se registró la visita de atención a queja realizada por funcionarios de Cornare, el día 04 de septiembre de 2018. Allí se concluyó siguiente:

"Conclusiones:

- Con la actividad de movimientos de tierra para conformación de llano realizado en el predio ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne, se está interviniendo parte de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca, toda vez que el retiro que actualmente se está conservando a la Quebrada La Mosca es de 30 metros, pero la mancha de la llanura de inundación del cuerpo de agua en la zona del predio intervenida oscila entre 35 metros y 45 metros.
- En el recorrido no se evidencia sedimentación de la Quebrada La Mosca."

Que en el mismo informe se recomendó retirar el material dispuesto sobre la llanura de inundación de la quebrada La Mosca.

Que mediante oficio con radicado 131-1928 del 27 de septiembre de 2018, se le remitió el informe a la empresa Inversiones Toldas S.A.S., con la finalidad de que acatará las recomendaciones técnicas.

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0442 del 30 de marzo de 2022, se remite por competencia, por parte del municipio de Guarne, un informe a través del cual la Secretaría de Productividad y Medio Ambiente registró visita al sector El Juncal de este Municipio, encontrando la realización de movimientos de tierra al parecer en ronda hídrica y con una inadecuada gestión de RCD.

Que la queja con radicado SCQ-131-0442 del 20 de marzo de 2022, se incorporó a la queja SCQ-131-0962-2018, por tratarse del mismo asunto presentado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, lo anterior por medio del oficio con radicado CI-00726 del 03 de mayo de 2022.

Que el día 10 de mayo de 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio identificado con FMI 020-90869, ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, con la finalidad de verificar las recomendaciones dadas mediante informe técnico 131-1928-2018, encontrando lo siguiente:

- *“...En recorrido realizado por la parte posterior del predio y paralelo a la Q. La Mosca, se encontró que se continua con el depósito de material para la conformación de llenos hasta una distancia de entre 0 metros y 10 metros de distancia del cauce de la Q. La Mosca.*
- *Según información extraída del informe técnico No. 112-1000-2019, emitido por el grupo de ordenamiento ambiental del territorio y gestión del riesgo de Cornare está entre los 51.43 metros y 78.36 metros.(...)*

Haciendo una contextualización en el tiempo con base a las imágenes disponibles en el aplicativo Google Earth, para el predio identificado con FMI 020-90869 desde el año 2016 hasta la fecha actual; Se permite observar el avance de la intervención de la ronda hídrica de la Q. La Mosca con el depósito de material conformación para la llenos.(...)

26. CONCLUSIONES:

- *Con el depósito de material sobre la margen derecha de la Q. La Mosca, se intervino la ronda hídrica del cuerpo de agua y se impacta de manera negativa por lo menos los componentes hidrológicos al ocupar áreas inundables y el componente geomorfológico al incrementar la cota natural del terreno.*
- *Se incumplió las recomendaciones establecidas en el informe técnico No.131-1928-2018 del 27 de septiembre de 2018. Toda vez que se evidencia que se continuo con el depósito de material sobre la margen*

derecha de la Q. La Mosca interviniendo su ronda hídrica que corresponde a distancias variables entre los 51.43 metros y 78.36 metros. “

Que el 14 de junio de 2022, se realizó consulta en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR, para el predio identificado con FMI 020-90869, encontrando que el propietario del mismo es la empresa Inversiones Toldas S.A.S. identificada con Nit. 901.029.141-5 representada legalmente por el señor Luis Guillermo Gómez Orozco, identificado con cédula de ciudadanía 98.541.530 (o quien haga sus veces).

Que verificadas las bases de datos corporativas, el día 15 de junio de 2022, se encontró que mediante Resolución 112-3972 del 25 de octubre de 2019, se desafectó el predio identificado con FMI 020-90869, “en sus categorías de Restauración Ecológica como áreas de Uso Múltiple del POMCA y otorgar las facultades de las categorías de suelo planteadas en el instrumento de planificación municipal. “, en dicha Resolución se advirtió a la empresa Inversiones Toldas SAS que “sobre el predio existe una zona de protección ambiental relacionada a la rinda hídrica de la quebrada La Mosca, **la cual no se podrá intervenir...**” (negrillas propias)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo quinto del Acuerdo Corporativo 250 de 2011 de Cornare, contempla las rondas hídricas de las corrientes de agua y nacimientos, como zonas de protección ambiental.

Que el artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, establece lo siguiente: “**INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de*

parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Comare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que mediante Resolución Corporativa RE-09272 del 30 de diciembre de 2021, se estableció el “...acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro-Antioquia.”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-03228 del 24 de mayo de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o

situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de intervención a la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca, consistentes en la realización de un lleno con limo a una distancia entre 0 metros y 10 metros del canal de la misma fuente, debiendo conservar un retiro entre los 51.43 m y 78.36 m. Actividades llevadas a cabo en el predio identificado con FMI 020-90869 ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, y evidenciadas por esta Autoridad Ambiental los días 04 de septiembre de 2018 y 10 de mayo de 2022, en visitas que se registraron mediante informes técnicos 131-1928 del 27 de septiembre de 2018 e IT-00843 del 14 de febrero de 2022. La medida preventiva se impone a la empresa Inversiones Toldas S.A.S., identificada con Nit. 901.029.141-5 representada legalmente por el señor Luis Guillermo Gómez Orozco, identificado con cédula de ciudadanía 98.541.530 (o quien haga sus veces), como propietaria del predio en mención.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0962 del 30 de agosto de 2018.
- Informe técnico 131-1928 del 27 de septiembre de 2018.
- Oficio con radicado 131-1928 del 27 de septiembre de 2018.
- Queja con radicado SCQ-131-0442 del 30 de marzo de 2022 y anexos.
- Oficio con radicado CI-00726 del 03 de mayo de 2022.
- Informe técnico IT-03228 del 24 de mayo de 2022.
- Consulta realizada el 14 de junio de 2022, en la Ventanilla Única de Registro VUR, para el predio identificado con FMI 020-90869.
- Resolución 112-3972 del 25 de octubre de 2019 (Exp. 11200012-F)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de intervención a la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca, consistentes en la realización de un lleno con limo a una distancia entre 0 metros y 10 metros del canal de la misma fuente, debiendo conservar un retiro entre los 51.43 m y 78.36 m. Actividades llevadas a cabo en el predio identificado

con FMI 020-90869 ubicado en la vereda Toldas del municipio de Guarne, y evidenciadas por esta Autoridad Ambiental los días 04 de septiembre de 2018 y 10 de mayo de 2022, en visitas que se registraron mediante informes técnicos 131-1928 del 27 de septiembre de 2018 e IT-00843 del 14 de febrero de 2022. La medida preventiva se impone a la empresa **INVERSIONES TOLDAS S.A.S.**, identificada con Nit. 901.029.141-5 representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO GÓMEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.541.530 (o quien haga sus veces), como propietaria del predio en mención.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa Inversiones Toldas S.A.S. a través de su representante legal, el señor Luis Guillermo Gómez Orozco (o quien haga sus veces), para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Retirar el material excedente dispuesto sobre la llanura de inundación de la quebrada La Mosca.
2. Acoger los retiros correspondientes a la ronda hídrica de la quebrada La Mosca que corresponde a distancias variables entre los 51.43 m y 78.36 m a cada lado del canal de la fuente. Los cuales podrán ser consultados a detalle en la Administración Municipal o en Cornare.
3. Realizar una adecuada disposición del material que sea retirado de la ronda de protección hídrica de la Quebrada la Mosca

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la misma.

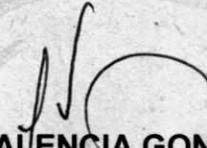
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente asunto al municipio de Guarne, para su conocimiento y para lo de su competencia, con relación al depósito de material.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa Inversiones Toldas S.A.S. a través de su representante legal Luis Guillermo Gómez Orozco (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0962-2018

Fecha: 15/06/2022

Proyectó: Lina G. /Revisó: Marcela B.

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 14/06/2022
Hora: 04:24 PM
No. Consulta: 325727903
No. Matricula Inmobiliaria: 020-90869
Referencia Catastral: 053180001000000100187000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-05-2013 Radicación: 2013-3394 Doc: SENTENCIA 123 del 2012-10-12 00:00:00 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto) DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO A: ZAPATA BERRIO ANGEL CUSTODIO CC 661130 X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-06-2015 Radicación: 2015-5520 Doc: ESCRITURA 272 del 2015-05-22 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$472.353.962 ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ADJUDICACION EN SUCESION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto) DE: ZAPATA BERRIO ANGEL CUSTODIO CC 661130 DE: GALLEG0 ZAPATA TERESA DE JESUS CC 21782308			

A: ZAPATA GALLEGU JAIME CC 3496049 X 16.6666%
A: ZAPATA GALLEGU GLORIA BERNARDA CC 21785168 X 16.6666%
A: ZAPATA GALLEGU MARTHA SOFIA CC 43038037 X 16.6666%
A: ALVAREZ VASQUEZ ADELA DEL SOCORRO CC 43422717 X 16.6666%
A: ZAPATA GALLEGU JUAN GABRIEL CC 70750350 X 16.6666%
A: ZAPATA ALVAREZ ANDREA CC 1035916319 X 16.6666%

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-02-2017 Radicación: 2017-1036
Doc: ESCRITURA 2918 del 2016-11-24 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$500.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA GALLEGU JAIME CC 3496049
DE: ZAPATA GALLEGU GLORIA BERNARDA CC 21785168
DE: ZAPATA GALLEGU MARTHA SOFIA CC 43038037
DE: ALVAREZ VASQUEZ ADELA DEL SOCORRO CC 43422717
DE: ZAPATA GALLEGU JUAN GABRIEL CC 70750350
DE: ZAPATA ALVAREZ ANDREA CC 1035916319
A: INVERSIONES TOLDAS S.A.S. NIT. 9010291415 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-02-2017 Radicación: 2017-1036
Doc: ESCRITURA 2918 del 2016-11-24 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CREDITO INICIAL APROBADO \$50.000.000 (HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES TOLDAS S.A.S. NIT. 9010291415 X
A: ZAPATA GALLEGU JAIME CC 3496049
A: ZAPATA GALLEGU GLORIA BERNARDA CC 21785168
A: ZAPATA GALLEGU MARTHA SOFIA CC 43038037
A: ALVAREZ VASQUEZ ADELA DEL SOCORRO CC 43422717
A: ZAPATA GALLEGU JUAN GABRIEL CC 70750350
A: ZAPATA ALVAREZ ANDREA CC 1035916319

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-02-2017 Radicación: 2017-1038
Doc: CERTIFICADO 6 del 2017-01-17 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA 2918 EN CUANTO A QUE LA FECHA CORRECTA ES 24/11/2016. (ACLARACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAPATA GALLEGU JAIME CC 3496049
DE: ZAPATA GALLEGU GLORIA BERNARDA CC 21785168
DE: ZAPATA GALLEGU MARTHA SOFIA CC 43038037
DE: ALVAREZ VASQUEZ ADELA DEL SOCORRO CC 43422717
DE: ZAPATA GALLEGU JUAN GABRIEL CC 70750350
DE: ZAPATA ALVAREZ ANDREA CC 1035916319
A: INVERSIONES TOLDAS S.A.S. NIT. 9010291415 X